

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5023

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, oficina central.—Caja particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, oficina central.—Caja particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, oficina central.—Caja particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, oficina central.—Caja particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, oficina central.—Caja particular: Plaza Amador, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Lev 65 de 1926, de 23 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo D., y se concede una beca a su menor hijo Blanca Beatriz Grimaldo	1555
Lev 66 de 1926, de 23 de Diciembre, sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar	1555
Lev 72 de 1926, de 24 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir una carretera en la Provincia de Boas del Toro	1555
Lev 71 de 1926, de 22 de Diciembre, por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito	1555
Lev 74 de 1926, de 28 de Diciembre, por la cual se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y se autoriza otras medidas relacionadas con la misma institución	1556

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOB. INT. Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 170, de 3 de Enero de 1927

Contrato número 57

Contrato número 70

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención

Solicitud de registro de patente de invención

Solicitud de registro de marca de fábrica... 1557
Solicitud de registro de marca de comercio... 1557

RAMO DE MINAS

Resolución número 7, de 16 de Noviembre de 1926

Artículo Oficial

Edictos

PODER LEGISLATIVO

LEY 65 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo D., y se concede una beca a su menor hijo Blanca Beatriz Grimaldo

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 14 de Septiembre falleció en esta ciudad el Coronel Antonio Grimaldo D.;

Segundo. Que el Coronel Antonio Grimaldo D. prestó importantes y importantes servicios al movimiento separatista de la República el día 3 de Noviembre de 1903;

Tercero. Que el extinto se distinguió en todo tiempo por su amor a la República, desempeñando los cargos militares de responsabilidad y que en desempeño de éstos mostró siempre abnegación y lealtad;

Cuarto. Que en el suceso trágico del «Polvorín» reveló serenidad extraordinaria, y que debido a esta actitud logró salvarse varias vidas de aquella catástrofe;

Quinto. Que el extinto desempeñó el puesto de Capitán Instructor del Cuerpo de la Policía Nacional;

DECRETA:

Artículo 1.º La República de Panamá honra la memoria del Coronel señor Antonio Grimaldo Díaz, soldado de la Independencia.

Artículo 2.º Como una merecida recompensa a los importantes servicios prestados a la Nación por este militar, se crea una beca para que haga estudios en la Capital de la República o en el Exterior, la señorita Blanca Beatriz Grimaldo.

Artículo 3.º Abrese un crédito al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia en la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) que se imputarán al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X, Gastos Varios, Artículo 444, a fin de dar cumplimiento a esta ley, así:

«Para atender a la educación de la señorita Blanca Beatriz Grimaldo, a cien balboas mensuales, pagaderos por trimestres adelantados... B. 1,200.00.»

Parágrafo. La Asamblea Nacional, en su defecto, el Poder Ejecutivo, incluirá en los Presupuestos venideros hasta la extinción del término señalado en el presente artículo las partidas necesarias para atender a este gasto.

Artículo 4.º Véase la partida de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para los gastos de viaje a Europa y regreso.

Esta suma podrá abonarse totalmente al dirigirse la favorecida al extranjero, y la partida se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X, Artículo 444, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

JULIO AROSAMENA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Octubre de 1926.

Objeto, por inconveniente.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 23 de 1926.

Aprobada, por instancia de la Asamblea.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 69 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), para tomar todas las medidas necesarias a la conservación de los Castillos de Portobelo, el Edificio de la Aduana y demás ruinas históricas de dicho Distrito.

Artículo 2.º Créase el empleo de Celador de las mencionadas ruinas, quien tendrá a su cargo el aseo y conservación de esos bienes nacionales, con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo nombrará el empleado aludido o podrá facultar al Alcalde de Portobelo para que haga dicho nombramiento y dictará todas las reglamentaciones que estime necesarias para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 4.º Véase la partida de cinco mil balboas (B. 5,000.00) imputable al Capítulo... Artículo... del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 5.º Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

ISAAC FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 23 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 70 DE 1926

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir una carretera en la Provincia de Boas del Toro

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Tan pronto como sea sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo hará los estudios necesarios para conocer el costo de una carretera que una la ciudad de Boas del Toro con la población de Boas del Drago.

Artículo 2.º Los gastos que ocasionen los estudios a que se refiere el artículo anterior, se harán con los fondos destinados a la construcción de caminos nacionales.

Artículo 3.º Corresponde el costo de la carretera por el Poder Ejecutivo contratar un empréstito por la suma que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4.º El empréstito se contratará a una tasa no mayor del ocho por ciento (8%) anual, con un plazo de amortización hasta de veintidós años y afectando cualquier renta por garantizarlo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

LEY 71 DE 1926

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Municipio de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00) que han de emplearse para: a) exclusivamente en consolidar la deuda municipal, mejoras materiales y obras públicas en el Distrito.

Artículo 2.º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 72 DE 1926

(DE 28 DE DICIEMBRE)

Se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y adoptar otras medidas relacionadas con la misma institución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA.

Artículo 1º Se faculta al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

1º Para que obrando de acuerdo con el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República, proceda a escoger un lote de terreno adecuado, con el fin de construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en esta Capital, en sustitución del que actualmente sirve como tal.

2º Para que vaya en pública subasta el edificio que presta el servicio actualmente y con su producto, más la suma de treinta mil balboas (\$ 30,000.00) con que contribuyó la Nación, le dé cumplimiento al que actualmente sirve como tal.

Artículo 2º El nuevo edificio debe construirse ampliamente las necesidades y adelantos modernos relativos a Cuerpos extinguidores de incendio y debe, a la vez, estar dotado de un eficiente servicio de garage donde mantener el material rodante perteneciente a este Cuerpo, previsto de los depósitos indispensables para suministrar a los carros gas, aceite, piezas de repuestos y demás utensilios propios para su eficaz funcionamiento y conservación.

Artículo 3º En el salón de actos del Cuartel Central habrá una galería de los funcionarios y Jueces Beneméritos extintos de la referida Institución, así como de los Bomberos fallecidos a causa de actos de heroísmo en el cumplimiento de su misión humanitaria.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo dotará la acuñación de medallas de oro, de plata y de bronce, con el lema de disciplina, Honor y Abnegación, las que serán concedidas a los miembros de la Institución mediante recomendación de la Junta General de Oficiales de la misma, con el fin de estimular actos de ejemplar disciplina, de antigüedad, de alto espíritu de sacrificio o de heroísmo máximo en el servicio.

El modelo de estas medallas será adoptado por el Poder Ejecutivo y estas no serán conferidas a menos que se haya formado previamente un expediente justificativo. Dichas medallas serán distribuidas en acto público, por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Nación o por el Secretario de Gobierno y Justicia, como delegado de aquel.

Artículo 5º La distribución de las medallas de que trata el artículo anterior tendrá lugar todos los años, en el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 6º Noventa días después de su publicación esta ley procederá el Comandante en Jefe de los Cuerpos de Bomberos de la República a practicar visita a las Capitales de Provincia y a los pueblos de mayor importancia del interior del país, a fin de estudiar la manera de organizar en aquellos que, por su densidad de desarrollo urbano, requieran para su protección y seguridad Cuerpos extinguidores de incendio.

Artículo 7º Cuando por causa de emergencia pública los Bomberos estén prestando servicio de policía y agieren desobediencia, irrespeto, mofa, insulto de palabras, amenaça o maltrato de obra a cualquier miembro de la Institución, que está uniformado, quedará sujeto a las penas que para estas faltas determinan los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 66 de 1924.

Artículo 8º Para dar cumplimiento a esta ley se destina hasta la cantidad de treinta mil balboas (\$ 30,000.00) que se incluyó en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica próxima.

Artículo 9º La persona o personas que en el momento de amago o configuración de incendio mofa o insulta a los Bomberos o trate de estorbarlos en el cumplimiento de su deber, sufrirá pena de arresto de uno a tres meses, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 10. La persona o personas que sean sorprendidas deteriorando o dañando materiales del cuerpo de extinguidores contra incendio, o que de alarma de incendio fuisen, será penada, según la gravedad del hecho, con tres a seis meses de arresto, sin perjuicio de cualquiera otra pena que le corresponda aplicar a los tribunales ordinarios.

Artículo 11. La persona o personas que en momentos de una configuración o de grave calamidad pública, o de necesidad de defensa nacional, incite o trate de incitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos que abandonen el cumplimiento de su deber, sufrirá la pena de arresto que determina el artículo de esta misma ley.

Artículo 12. Estas penas les impondrá el Alcalde del Distrito respectivo, de acuerdo con lo que resulte de la información sumaria que levante al efecto la Oficina de Seguridad o el Comandante del Cuerpo de Bomberos en donde tenga lugar la infracción o falta.

Artículo 13. Para la construcción del Cuartel de que trata esta ley, se abrirá concurso entre los arquitectos para la presentación de planos y se sacará a licitación la obra.

Artículo 14. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17C.—Panamá, Enero 3 de 1926.

RESUELTO:

Concédesse permiso a los señores Eisenmann y Eick para importar de Nueva York en el vapor Santa Marta, despacho Remington Arms Co. Inc. de dicha plaza, seis mil cápsulas para revólver, calibre 38.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno por una parte y Antonio Alberto Valdés, mayor de edad, panameño, en representación de la Compañía bananera del Pacífico, que en adelante se llamará el Contratista por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato.

1º El Gobierno cede al Contratista en arrendamiento por el término de cuatro años, la nave de su propiedad conocida con el nombre de «Estrella de Oro», actualmente varada en la playa de Taboga para ser reparada.

2º La reparación de la nave correrá a

cargo del Contratista de acuerdo con un Agente designado por el Gobierno, que vigilará la ejecución del trabajo.

3º Las partes convienen en que el valor de la composición es el de cinco mil trescientos balboas (\$ 5,300.00) en la que queda incluido el valor de todo el material y mano de obra necesario para el acondicionamiento de la nave.

4º El Gobierno suministrará los materiales, la suma de diez mil balboas (\$ 10,000.00) que entregará una vez aprobado el presente contrato y todos los materiales de que se dispuso para el trabajo, y su valor se apropiará para el trabajo, y su valor se establecerá y abonará con dinero suministrado por el Gobierno. El Contratista correrá con los demás gastos hasta la terminación de la obra.

5º Una vez terminada la obra será entregada la nave al Contratista por un libro de rigor y inventario de los materiales.

6º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Capitán y al quiniesta de la nave. El sueldo de ambos correrá a cargo del Gobierno y el de los demás a cargo del Contratista. De igual manera correrán a cargo de éste los gastos que demanden la conservación y servicio del buque en general.

7º El precio del arrendamiento será el de ciento ochenta balboas (\$ 180.00) mensuales y el Contratista se obliga a las siguientes condiciones:

a) A destinar la lancha a la navegación entre la capital de la República y los siguientes Distritos: Chiriquí, Chiriquí, Balboa, en la Provincia de Panamá y Chiriquí y Pangua en la Provincia de Darién.

b) A someter a la aprobación del Gobierno en los días primeros de cada mes, el itinerario de la navegación.

c) A conducir gratuitamente, los correos entre los puertos de los Distritos mencionados y la capital de la República y entre ésta y aquellos.

d) A conducir gratuitamente a los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y con un 60% de rebaja a los demás empleados públicos que el Gobierno indique.

e) A conducir gratuitamente los útiles, textos y demás objetos destinados a la Instrucción Pública.

8º El Gobierno se reserva el derecho de usar la lancha para viajes especiales en cualquier tiempo, con un aviso al Contratista de tres días de anticipación, y en caso de emergencia, sin necesidad de aviso alguno. En estos casos los gastos de tripulación, alimentación y combustible serán pagados por el Gobierno.

9º Será causa de rescisión de este contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La suma aportada por el Contratista en la reparación de la lancha será tenida como avance de las mensualidades del arrendamiento.

10 Para responder de las obligaciones contraídas el Contratista presta como fiador al señor Héctor Valdés, que en prueba de aceptación firma también este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

El Fiador,

Héctor Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 26 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Max Lemm en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

El Contratista se compromete:

1º.—A ejecutar un retrato al óleo del señor Oronoz de L. Martínez con su correspondiente marco de treinta y cuatro pulgadas de largo por veinte y ocho de ancho.

2º.—A entregar dicho retrato al señor Secretario de Gobierno y Justicia treinta días después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, una vez que el retrato a que se refiere este contrato sea recibido a entera satisfacción del representante del Gobierno, la suma de DOS CIENTOS BALBOAS (\$ 200.00) como única remuneración por el trabajo que va a ejecutar.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, el día veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. G. BIERNO.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Max Lemm.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nombre y representación del señor Guillermo Salazar, ciudadano salvadoreño, con poder suficiente que acompaño, pido a Ud. que se sirva expedir una patente de invención, con privilegio por cinco años, para que use en la República de Panamá el aparato descrito por separado para hacer y expendir sorbetes con un mango de madera o de cualquiera otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cuchara, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma y tamaño.

De acuerdo con el artículo 1994 del Código Administrativo lo acompaño la exposición del invento y el diseño del mismo, por duplicado, y la constancia de haber pagado en la Oficina de Ingresos el impuesto correspondiente por cinco años.

De Ud. atento S. S.,

Horacio Velarde.

Panamá, Diciembre 30 de 1926

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al contrato, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

LEY 72 DE 1926

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y se adoptan otras medidas relacionadas con la misma institución

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA.

Artículo 1º. Se faculta al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

1º. Para que obviando de acuerdo con el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República, proceda a escoger un lote de terreno adecuado, con el fin de construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en esta Capital, en sustitución del que actualmente sirve como tal.

2º. Para que verda en pública subasta el edificio que creta se servicio actualmente y con su producto, más la suma de treinta mil balboas (\$ 30,000.00) con que contribuirá la Nación, le dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 1º de este artículo.

Artículo 2º. El nuevo edificio debe consultar ampliamente las necesidades y adelantos modernos relativos a Cuerpos extinguidores de incendio y debe, además, estar dotado de un eficiente servicio de garage donde mantener el material volante perteneciente a ese cuerpo, provisto de los depósitos indispensables para suministrar a los carros gas, aceite, piezas de repuestos y demás utensilios propios para su eficaz funcionamiento y conservación.

Artículo 3º. En el salón de actos del Cuartel Central habrá una galería de los funcionarios y Jefes Beneméritos extintos de la referida institución, así como de los Bomberos fallecidos a causa de actos de heroísmo en el cumplimiento de su misión humanitaria.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo dispondrá la acuñación de medallas de oro, de plata y de bronce, con el lema de «Disciplina, Honor y Abnegación», las que serán discernidas a los miembros de la institución mediante recomendación de la Junta General de Oficiales de la misma, con el fin de estimular actos de ejemplar disciplina, de antigüedad, de alto espíritu de sacrificio o de heroísmo máximo en el servicio.

El modelo de estas medallas será adoptado por el Poder Ejecutivo y estas no serán conferidas a menos que se haya formado previamente un expediente justificativo. Dichas medallas serán diseminadas en acto público, por el Primer Magistrado de la Nación o por el Secretario de Gobierno y Justicia, como delegado de aquel.

Artículo 5º. La distribución de las medallas de que trata el artículo anterior tendrá lugar todos los años, en el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 6º. Noventa días después de sancionada esta ley procederá el Comandante en Jefe de los Cuerpos de Bomberos de la República a practicar visita a las Capitales de Provincia y a los pueblos de mayor importancia del interior del país, a fin de estudiar la manera de organizar a aquellos que, por su densidad o desarrollo urbano, requieran para su protección y seguridad Cuerpos extinguidores de incendio.

Artículo 7º. Cuando por causa de emergencia pública los Bomberos estén prestando servicio de policía y alguien desobedezca, irrespete, moleste, insulte de palabra, amenace o maltrate a obra a cualquier miembro de la institución, que esté uniformado, quedará sujeto a las penas que para estas faltas determinan los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 66 de 1924.

Artículo 8º. Para dar cumplimiento a esta ley se destina hasta la cantidad de treinta mil balboas (\$ 30,000.00) que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica próxima.

Artículo 9º. La persona o personas que en el momento de alguno o confagración de incendio moleste o insulte a los Bomberos o trate de estorbarlos en el cumplimiento de su deber, sufrirá pena de arresto de uno a tres meses, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 10. La persona o personas que sean sorprendidas deteriorando o dañando materiales del cuerpo de extinguidores contra incendio, o que dé alarma de incendio falsa, será penada, según la gravedad del hecho, con tres a seis meses de arresto, sin perjuicio de cualquiera otra pena que le corresponda aplicar a los tribunales ordinarios.

Artículo 11. La persona o personas que en momentos de una confagración o de grave calamidad pública, o de necesidad de defensa nacional, incite o trate de incitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos que abandonen el cumplimiento de su deber, sufrirá la pena de arresto que determina el artículo de esta misma ley.

Artículo 12. Estas penas las impondrá el Alcalde del Distrito respectivo, de acuerdo con lo que resulte de la información sumaria que levante al efecto la Oficina de Seguridad o el Comandante del Cuerpo de Bomberos en donde tenga lugar la infracción o falta.

Artículo 13. Para la construcción del Cuartel de que trata esta ley, se abrirá concurso entre los arquitectos para la presentación de planos y se sacará a licitación la obra.

Artículo 14. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUINERO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17C.—Panamá, Enero 3 de 1926.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Eisenmann y Elett para importar de Nueva York en el vapor Santa Marta, despacho por Remington Arms Co. Inc. de dicha plaza, seis mil cápsulas para revólver, calibre 38.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno por una parte y Antonio Alberto Valdés, mayor de edad, panameño, en representación de la Compañía bananera del Pacífico, que en adelante se llamará el Contratista por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato.

1º. El Gobierno cede al Contratista en arrendamiento por el término de cuatro años, la nave de su propiedad conocida con el nombre de «Estrella de Oro», actualmente varada en la playa de Taboga para ser reparada.

2º. La reparación de la nave correrá a

cargo del Contratista de acuerdo con un Agente designado por el Gobierno, quien vigilará la ejecución del trabajo.

3º. Las partes convienen en que el valor de la composición es el de cinco mil trescientos balboas (\$ 5,300.00) en una en que queda incluido el valor de todo el material y mano de obra necesario para el acondicionamiento de la nave.

4º. El Gobierno suministrará dos motores, la suma de 4 mil balboas (\$ 2,000.00) que entregará una vez aprobado el presente contrato y todos los materiales de que él pueda disponer apropiados para el trabajo, y su valor se establecerá y abonará con dinero suministrado por el Gobierno. El Contratista correrá con los demás gastos hasta la terminación de la obra.

5º. Una vez terminada la obra será entregada la nave al Contratista por medio de riguroso inventario de los materiales.

6º. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Capitán y al maquinista de la nave. El resto del primer correrá a cargo del Gobierno y el de los demás a cargo del Contratista. De igual manera correrán a cargo de éste los gastos que demanden la conservación y servicio del buque en general.

7º. El precio del arrendamiento será el de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00) mensuales y el Contratista se obliga a las siguientes condiciones:

a) A destinar la lancha a la navegación entre la capital de la República y los siguientes Distritos: Chiriquí, Chiriquí, Balboa, en la Provincia de Panamá, y Chiriquí y Pinogana en la Provincia de Darién.

b) A someter a la aprobación del Gobierno en los días primeros de cada mes, el itinerario de la navegación.

c) A conducir gratuitamente, los correos entre los puertos de los Distritos mencionados y la capital de la República y entre ésta y aquellos.

d) A conducir gratuitamente a los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y con un 60% de rebaja a los demás empleados públicos que el Gobierno indique.

e) A conducir gratuitamente los útiles, textos y demás objetos destinados a la Instrucción Pública.

8º. El Gobierno se reserva el derecho de usar la lancha para viajes especiales en cualquier tiempo, con un aviso al Contratista de tres días de anticipación y en caso de emergencia, sin necesidad de aviso alguno. En estos casos los gastos de tripulación, alimentación y combustible serán pagados por el Gobierno.

9º. Será causa de rescisión de este contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La suma aportada por el Contratista en la reparación de la lancha será tenida como avance de las mensualidades del arrendamiento.

10. Para responder de las obligaciones contraídas el Contratista presenta como fiador al señor Héctor Valdés, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

El Fiador,

Héctor Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 26 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, por nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Max Lemm en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

El Contratista se compromete:

1º.—A ejecutar un retrato al óleo del señor Orondaste L. Martínez con su correspondiente marco de treinta y cuatro pulgadas de largo por veinte y ocho de ancho.

2º.—A entregar dicho retrato al señor Secretario de Gobierno y Justicia, treinta días después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, una vez que el retrato a que se refiere este contrato sea recibido a entera satisfacción del representante del Gobierno, la suma de DOS CIENTOS BALBOAS (\$ 200.00) como única remuneración por el trabajo que va a ejecutar.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y para constancia se extienden a ejemplares de un mismo tenor en Panamá, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. G. BIERRO.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Max Lemm.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nombre y representación del señor Guillermo Salazar, ciudadano salvadoreño, con poder suficiente que acompaño, pido a Ud. que se sirva expedir una patente de invención, con privilegio por cinco años, para que use en la República de Panamá el aparato descrito por separado para hacer y expendir sorbetes con un mango de madera o de cualquiera otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cuchara, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma y tamaño.

De acuerdo con el artículo 1994 del Código Administrativo le acompaño la explicación del invento y el diseño del mismo, por duplicado, y la constancia de haber pagado en la Oficina de Ingresos el impuesto correspondiente por cinco años.

De Ud. atento S. S.,

Horacio Vela de.

Panamá, Diciembre 30 de 1926.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

4 va.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Debidamente facultado por el señor Ammon C. Ponzada, domiciliado en esta Capital, Calle 5ª, esquina Avenida B. Industrial, mayor de edad, según poder que anexo a esta solicitud, me permito rogar a usted se sirva otorgar, previas las formalidades legales, el registro de una patente de invención a favor de mi representado, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia, por un término de cinco (5) años.

La patente de invención en referencia, tiene a proteger un procedimiento descubierto por mi representado, para obtener sobre maderas, pieles artificiales de cualquier denominación, granito, etc., ya sea que estén destinados a emplearlos en pisos, muros, escaleras, decoraciones o cualquier otro uso, un dibujo de imitación de mármol, vetado o ja-peado, en cualquier color o combinaciones de colores, mediante el uso de cementos, yesos y oxidos, según se detalla en el pliego que contiene la descripción pormenorizada del procedimiento inventado por mi representado.

Anexos:

El poder que me faculta en esta gestión;

Dos copias del pliego de descripción detallada del procedimiento inventado;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 23 de 1926.

René Stahl.

República de Panamá. Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A favor de la sociedad denominada "Gelsa, Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un remedio para callos, callosidades, verrugas, juanetes y para aliviar inflamaciones de la piel.

Consiste la marca en las palabras



y la figura de un pie con la cabeza de un gallo proyectando de la parte superior del mismo dentro de un círculo de fondo negro. Se aplica a la mercancía o sus empaques por medio de etiquetas impresas, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los derechos del derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su distintivo expresado.

Acompaño:

Los requisitos legales.

Panamá, Diciembre 27 de 1926.

Alberto Mendosa.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 27 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Francisco Andrade Polanco, natural de España, socio y Gerente de la casa comercial que gira en Colón con el nombre de "Antonio Andrade Polanco & Compañía, Limitada", ocuro al Poder Ejecutivo por conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir un ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta blanca, en cuyo centro se leen las palabras

"RON CUBA"

entre comillas y letras mayúsculas. E la marca se aplica por medio de marbetes o bien grabando o estampando en los envases de vidrio o de madera.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 29 de 1926.

F. Andrade P.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 31 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 7.—Panamá, 16 de Noviembre de 1926.

De conformidad con el ordinal 3º del artículo 111 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, caducados los veintidós (22) denuncios de Minas hechas por el señor Pablo Pinel a nombre de la sociedad Pinel Hermanos en Liquidación, ante el Alcalde Municipal de Panagana con fecha 19 de Abril de 1924.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 seis meses..... 3.00
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta mediante licitación pública de los rieles existentes en 22 kilómetros de línea férrea, de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecen a la Panama Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras en su mayoría—pesan 562 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de El Congo en la planta eléctrica pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio; cuya operación practico en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede verse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTHENES AROSEMENA T.,

Personero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha dado acogida a la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, solicito para Martin, José y Agustín Alderete, Guillermo y Benito Rivera, Starnino Hidalgo, María Campinos, Juana Moreno, Pedro Rojas, Nicolás Rodríguez, Felipe Hernández, Pastor Rivera, Lorenzo González, Gregoria Romero y Antonio García, mayores de edad, agricultores así títulos de propiedad raíz y de esta vecindad, título de propiedad gratuita del lote de terreno denominado La Carretilla, situado en este Distrito, de una capacidad superficial de 129 hectáreas y 4712 metros cuadrados, limitado así:

Norte, terreno de la señora Sara Velarde; Sur, terrenos libres de por medio con propiedad del señor Abelardo Herrera y predio de Martín Trejo; Este, predio de la familia Rivera; y Oeste, camino del Maney y camino del Montijo.

Este terreno se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los once primeros mencionados, como agricultores con familia, y cinco para cada uno de los cuatro últimos como simples solteros, cuyos derechos se comprueban con la documentación adjunta, según gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Acompaño:

El plano levantado por el Agrimensor Víctor Morelot.

Santiago, Diciembre 23 de 1926.

Ignacio de L. Valdés.

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 63 de 1917, se fija el presente por treinta días en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se publica en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 24 de 1926.

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Villalaz de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (bave) de



mader de espárr de veinte y cuatro pies de largo por cinco pies de ancho, (puñales)

El animal fue usado con mojar y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostreado o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Icaje, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (navo) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en la más concurrida de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1473 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

AMAURO GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco cuartos, marcada a fuego en el costado derecho así: **E** y en la cadera del mismo lado así: **R**.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Regenería del Calindio de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, el suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1928.

El Alcalde,

M. R. Benítez.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oco,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color castaño oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: **TC** el cual se encontraba vagando por las alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en la más visible de esta localidad y copia de este se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematara en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Oco, 25 de Octubre de 1928.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Babilino, que vive en la localidad de Pesé, se encuentra depositada una vaca amarilla como de tres cuartos (tres cuartos y una púpa) sin marcas, marcada a fuego en la cadera derecha con los caracteres **LA** y en la cadera izquierda con los caracteres **LA** y en la cadera derecha con los caracteres **LA** y en la cadera izquierda con los caracteres **LA**, sin dueño conocido y la vaca está marcada a fuego en el siguiente ferrate:

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha vaca y sus crías. **ST**

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del código citado.

Pesé, 26 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillón.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oco, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta localidad, se encuentra depositada una potranca completamente mostreada, de regular tamaño, de color azulado oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Los Guabas, de esta jurisdicción, hace dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreado por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y la más concurrida de esta cabecera y se envía copia de este al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho a ella, presente en el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a ella, presente en el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a ella, presente en el término de treinta días.

Oco, Noviembre 12 de 1928.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca color amarilla,

la talla barrera de cuatro años más o menos y marcada así: **(S. A.)** en el anca del lado izquierdo, y depositada en el caserío de Pesé, ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito sin dueño conocido.

Por tanto y para que se sirva de formal notificación al que se considere con derecho al animal vacante, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha vaca y sus crías, para que el que se crea con derecho a ella, presente en el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a ella, presente en el término de treinta días.

Antofagasta, Noviembre 11 de 1928.

El Alcalde,

LORENZO FONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Cancha, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Robles, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla, de talla barrera, marcada a fuego con el hierro en la cadera, **2** y la cual se encuentra pastando en el lugar del Esquinado, de esta comprensión, hace un año sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presenta a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de este se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cancha, 16 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avelando, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca color amarilla hipita, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: traza y muecas por debajo en una oreja y rabiada por debajo en la otra y un novillo pequeño de color negro, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avelando, como bien vacantes, por estar vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción, por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de este se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenten a reclamar alguno, se considerará vacante y se rematara en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajón, Noviembre 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguaitoma, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Uch, de esta localidad, se encuentra depositada un novillo de color amarillo abumado, como de cuatro años de edad de semilla tala, con las siguientes muecas: **SE** y **SE** y un novillo que en la oreja derecha y un golpe por debajo en la izquierda y marcada a fuego en la cadera del lado izquierdo con un hierro ferrate.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque hasta hace tres años aproximadamente andaba vagando sin dueño conocido, por el lugar denominado **«El Barro»** de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente en el término dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en la más concurrida de esta localidad y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme al art. 1601 del Código Administrativo.

Aguaitoma, 20 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

R. VARGAS.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejeda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potranca completamente mostreada, de color cobrizo, como de tres años y media de edad, con un hierro ferrate en la frente, que se encuentra vagando hace seis meses por el llano de los sabanales de la Pita, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Peña, como bien mostreado.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presenta en tiempo oportuno a la cabecera y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por orden del señor Gobernador de la Provincia.

Horonobitos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

ABRAHAM FRANCISCO C.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—21